

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 3371/93 DEL CONSEJO

de 6 de diciembre de 1993

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de ferrosilicio originario de Sudáfrica y de la República Popular de China

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2581/93 de la Comisión⁽²⁾ estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de ferrosilicio originario de Sudáfrica y de la República Popular de China;

Considerando que el análisis de los hechos aún no ha finalizado y que la Comisión ha comunicado a los exportadores, cuyo interés en el asunto es conocido, su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un período adicional de dos meses;

Considerando que los exportadores no han planteado objeciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se prorroga por un período de dos meses la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de ferrosilicio originario de Sudáfrica y de la República Popular de China establecido por el Reglamento (CEE) n° 2581/93. Dejará de aplicarse si, antes de la expiración de dicho período, el Consejo adoptase medidas definitivas o se diese por concluido el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2423/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

W. CLAES

⁽¹⁾ DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 237 de 22. 9. 1993, p. 2.